

**AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON***Modificación de varias Ordenanzas Fiscales*

4.779

La Corporación Municipal del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón, en Sesión Plenaria celebrada el día 30 de septiembre de 1985, con asistencia de todos sus miembros de derecho, adoptó, entre otros y por unanimidad, el Acuerdo que seguida y literalmente transcribo:

A) Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza n.º 6 de las de esta villa y que regula la concesión de licencias urbanísticas, cuya aprobación inicial se produjo en Sesión de 26 de julio de 1985 y publicado dicho Acuerdo de aprobación inicial en los lugares de costumbre, así como en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 97 de 27 de agosto, no se produjeron alegaciones ni reclamaciones al mismo.

B) Aprobar inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- a) Voz pública.
- b) Desagüe de canalones.
- c) Recogida de basuras.
- d) Suministro de agua potable.

C) Aprobar inicialmente la creación de las siguientes Ordenanzas:

a) Reguladora del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos.

- b) Alcantarillado.
- c) Piscina Municipal.

Y en consonancia con lo acordado en los apartados B) y C) los expedientes respectivos podrán ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 30 días hábiles a contar del de la publicación del presente anuncio.

En relación con lo acordado A) y tratándose de una modificación sustancial a la existente, a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 6 de mayo, y a partir de los plazos previstos en el precitado artículo, la Ordenanza n.º 6 de las de esta Villa, reguladora de la concesión de Licencias Urbanísticas, viene a resultar como sigue:

**Preámbulo:**

Las variaciones registradas en los modos de vida y en las relaciones entre el ciudadano y la Administración, hacen aconsejable la adaptación de ciertas normas que, en su día, reflejaban la realidad existente, pero que, en la actualidad y como consecuencia de factores múltiples, deben ser sincronizadas y actualizadas.

Lo precitado es válido para la singular parcela que representa en la vida municipal el procedimiento de solicitud y concesión de licencias urbanísticas. La Ordenanza que regule tal procedimiento debiera contemplar aspectos claves como la eficacia, la racionalidad, así como unos determinados criterios sociales y de adaptación a la realidad presente.

Ello no se da en la Ordenanza que, desde 1955 y levemente modificada en 1974, ha venido siendo normativa en esta Villa de la temática de que se trata. Esa es la razón fundamental, su anacronismo, por la que el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón haya acordado la modificación sustancial de la Ordenanza referenciada, en base a la filosofía expresada en el presente preámbulo y que se concreta en el siguiente articulado:

**Fundamento legal y objeto.**

Art. 1.º.— De conformidad con la autorización establecida en la Ley 7/1985 de 6 de mayo, R.D. 3.250/1976 de 30 de diciembre, y demás disposiciones complementarias, se establece la siguiente Ordenanza Fiscal que modifica la existente exacción de derechos y tasas sobre licencias urbanísticas que expede el Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón para los actos de edificación y otros usos del suelo.

Art. 2.º.— Será objeto de la presente exacción, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias que, preceptivamente, han de solicitar de este Ayuntamiento para la ejecución de cualquier clase de construcciones, obras o instalaciones relacionadas con ellas, dentro de todo el término municipal de esta Villa.

Art. 3.º.— Será la Corporación Municipal, su Pleno, la que determine el contenido concreto del marco previsto en anterior artículo, el cual abarcará, en todo caso, los siguientes grupos: alineaciones y rasantes; obras de nueva planta, ampliación o reforma; derribos, apeos y vaciados; obras de instalación, ampliación o reforma de industrias; obras menores o de tramitación abreviada; vertederos y rellenos; explanaciones y desmontes; obras de fontanería-alcantarillas; obras de cementerios; parcelaciones y reparcelaciones urbanas; modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; 1.ª utilización de edificios o locales y modificación de los mismos; colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y, en general, todos los actos que señalen las Normas Subsidiarias o, en su caso, Plan de Ordenación.

**Exenciones y bonificaciones.**

Art. 4.º.— Será condición indispensable para la obtención de cualquier exención o bonificación, la solicitud de la licencia con todos los requisitos reglamentarios, a los que se acompañará la correspondiente petición de exención o bonificación a que se crea derecho, junto con los oportunos justificantes.

Art. 5.º.— 1.— Estarán exentos de la presente Tasa: El Estado; el Ente Autónomo y la Provincia a que este municipio pertenece, así como

la mancomunidad-es en que este municipio forme parte en todos los casos inherentes a los Servicios Públicos que exploten directamente y todos aquellos que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.— Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidos en disposiciones con rango de Ley.

**Obligación de contribuir.**

Art. 6.º.— La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción y obra sin haberla obtenido.

Art. 7.º.— Están obligados al pago de los derechos y tasas previstos en esta Ordenanza las personas, naturales o jurídicas, solicitantes de las respectivas licencias y los ejecutantes, cuando se realicen las obras sin la preceptiva licencia.

Art. 8.º.— Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles objeto de las realizaciones. En el supuesto de los arrendatarios sólo podrá exigirseles responsabilidad solidaria de los propietarios o poseedores, en el supuesto de existiere su conformidad, expresa o tácita.

Art. 9.º.— Se tomará como base impositiva: el coste real de la obra, construcción o trabajos; como norma operativa, y sin perjuicio de las facultades que tiene el Ayuntamiento para determinar los valores reales, con carácter provisional, se liquidará sobre lo que conste en el proyecto correspondiente, visado en legal forma, o cuando éste no fuera preciso, la cifra declarada por el interesado.

Art. 10.º.— En las obras de nueva planta, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

**Bases y tarifa.**

Art. 11.º.— La tarifa para cada licencia será, en todos los casos, el dos por ciento (2%) del coste total y real de la obra o realización solicitada.

Se fija como mínimo a satisfacer la cantidad de quinientas pesetas.

**Administración y cobranza.**

Art. 12.º.— Las solicitudes de licencia de obras se formularán en el modelo-instancia que se facilitará en el Ayuntamiento, que deberá ir reintegrado convenientemente. Se acompañarán cuantos documentos sean necesarios para servir de base a la liquidación y, en su caso, de un número de proyectos igual al de Organos que hayan de informar la solicitud; además los que hace relación el art. 4.º de la presente Ordenanza.

La precitada documentación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

Art. 13.º.— Las licencias y liquidaciones iniciales tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, se haya comprobado por el Ayuntamiento o la Administración Municipal si éstas coinciden con la naturaleza, características y valor de las que figuren en presupuesto y demás documentación, en cuyo caso, adquirirá el carácter de definitiva o, en otro, se requerirá a los interesados, con arreglo a la situación de hecho, para rectificar la documentación entregada.

Art. 14.º.— Los interesados únicamente podrán reclamar devolución del importe, total o parcial de la tasa, en los siguientes supuestos:

a) Cuando no habiendo comenzado las obras, el interesado renuncie a su realización antes de haberse concedido, por el Organismo correspondiente, la licencia solicitada.

b) Si la renuncia a que se refiere anterior apartado se produce posteriormente a la concesión de licencia.

c) Cuando se le denegare la licencia solicitada.

En los supuestos a) y c), les podrá ser devuelta la cantidad entregada en concepto de derechos provisionales, a excepción de la cantidad fijada en el último párrafo del art. 11.º. En el supuesto b) además de lo estipulado para los otros apartados, se les retendrá un diez por ciento (10%) del importe de la liquidación provisional.

No obstante cuanto antecede, el Pleno de la Corporación Municipal, fijará el importe a devolver que nunca podrá superar los porcentajes referenciados.

Remarcar el hecho de que no habrá lugar a devolución alguna si no se solicitare y demostrare que no han comenzado las obras solicitadas.

Art. 15.º.— Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Art. 16.º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio y de acuerdo con el Reglamento de Haciendas Locales y General de Recaudación del Estado.

Art. 17.º.— En cuanto a las condiciones de tramitación, se estará a lo dispuesto en el capítulo 6 de las Normas Subsidiarias de la Villa de Cuzcurrita de Río Tirón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 1 de marzo de 1983 y publicado tal acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja del día 5 de abril de 1983.

**Partidas fallidas.**

Art. 18.º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cantidades que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio sobre los deudores principales y subsidiarios en su caso y, para cuya declaración, se formulará el oportuno expediente de acuerdo con la legislación vigente.

**Defraudación de penalidad.**

Art. 19.º.— La realización de cualquiera de los actos previstos en la presente Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia, tendrá la